



PROPUESTA DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD  
DISTRICTAL, COMITE ADE-UD, A LA COMISION PRIMERA DE  
LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, SOBRE EDUCACION  
Y ALTONOMIA UNIVERSITARIA

ARTICULO 36º DE LA EDUCACION

La educación es un derecho social y una obligación del Estado. El Estado creará instituciones educativas para asegurar el acceso de todas las personas a la educación, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y las aptitudes. La organización de la educación se basa en los siguientes postulados:

1. La educación impartida en instituciones del Estado es gratuita en todos los niveles. Es obligación del Estado impartirla en todos éstos, así como formar los docentes para ello.
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. La educación es obligatoria para todas las personas en los once primeros grados.
7. ...
8. ....
9. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos, sin ánimo de lucro, bajo la suprema dirección, inspección y vigilancia del Estado, en los aspectos institucionales, académicos y patrimoniales.
10. El funcionamiento de los centros educativos responderá a

principios democráticos que garanticen la plena participación de la comunidad de estudiantes y profesores que la conforman. Todos los establecimientos de educación pública gozarán de la garantía de su presupuesto, según el número y calidad de sus usuarios, según su cobertura social, número de estudiantes, planes de investigación y desarrollo y extensión cultural.

- 11. Las universidades son autónomas y se regirán por la ley y sus propios estatutos dentro del marco de su autonomía para darse su gobierno, planes y programas académicos e investigativos, así como para su organización y funcionamiento interno, sin perjuicio de la suprema inspección que debe ejercer el Estado. Las autoridades superiores de las universidades públicas : rector, vicerrectores y decanos serán de elección popular por parte de sus respectivos estamentos de docentes y estudiantes. El Estado diseñará las políticas de Educación Superior y fomentará la investigación a través del Sistema de Universidades Públicas, que tendrá una dirección democrática emanada de ellas mismas.
- 12. La erradicación del analfabetismo es obligación primordial del Estado.
- 13. La educación especial para las personas con limitaciones físicas o mentales, también es obligación primordial del Estado.
- 14. ...
- 15. ...
- 16. ...
- 17. La educación estará a cargo de personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada. La ley garantizará los plenos derechos políticos del profesorado, su estabilidad profesional, un régimen de trabajo y unas condiciones de vida acordes con su elevada misión.

RAZONAMIENTO:

Definición. Pensamos que la educación debe consagrarse en tanto derecho social, como obligación estatal, tratándose justamente de la construcción del colombiano nuevo,

Numeral 1. La carta debe obligar al Estado a proporcionar la educación integralmente. Pensamos que es particularmente notoria la ausencia del Estado en los primeros instantes de la educación básica como es el pre-escolar, justamente allí donde se modela la personalidad y el potencial del hombre en formación.

,/.

Numerales 10 y 11. Nuestra propuesta va más allá de resguardar nuestra universidad, buscando la promoción y el desarrollo de toda la universidad pública, por lo que queremos que los esfuerzos del cambio vayan en ayuda de las universidades regionales, desde luego.

Creemos, igualmente, que la autonomía universitaria, como expresión de colectividad social, debe estar reflejada en darse sus propios estatutos, sus programas de desarrollo académico, investigativo y de extensión, así como su gobierno.

Apoyamos la creación de un Sistema Nacional de Universidades Públicas que garantice un tratamiento igualitario para todas las universidades públicas, única manera de resguardar y promover a las pequeñas universidades de provincia, para incorporarlas efectivamente a la nueva era de Colombia. Por eso creemos que la dirección de ese sistema debe ser democrática y no preestablecida.